Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS : KELLY YURANI BAHAMÓN BARRETO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00686-00

La demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 891.180.001-1,** actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la demandada **KELLY YURANI BAHAMÓN BARRETO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.312.981,** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Factura de Servicios Públicos Domiciliarios -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que la apoderada de la parte actora, anexa al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, de fecha 1 de julio de 2020, visible a folios 12 al 23 del archivo digital de la demanda, supera su vigencia por tener más de 3 meses de expedición.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **MARGARITA ROSA ZULUAGA SAENZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.264.018 y T.P. No. 340.729 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 081 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO